



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por ANESTHESERVICE S.A.S en contra de E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, abril 16 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : ANESTHESERVICE SAS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ
ROMERO DE SOLEDAD ATLCO

RADICACION : 2021-00127-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la obligación cuyo recaudo se persigue a través de este proceso, está contenida en unos contratos suscritos entre la representante legal de la entidad demandante ANESTHESERVICE señora NUBIA LUCIA DAZA TELLEZ y el gerente de la entidad demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD señor LIBARDO MOISES BERDUGO BOJANINI, de la cual se desprenden las siguientes facturas:

Factura	valor	fecha creación	fecha vencimiento
No. 193	\$46.800.000	19/10/2017	5/11/2017
No. 195	\$48.360.000	02/11/2017	5/12/2017
No. 203	\$46.800.000	14/12/2017	31/01/2018
No. 213	\$48.360.000	10/01/2018	28/02/2018

Al revisar los contratos y las facturas que soportan la presente demanda, se advierte que esta ya fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho mediante auto del 15 de marzo de 2021, dentro de la demanda ejecutiva radicada con el No. 087583112001-2021-00023-00, el cual resolvió declarar la falta de competencia y el envío del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de la ciudad de Barranquilla; es decir, que la misma demanda fue presentada en dos oportunidades, ante los juzgados civiles del circuito para ser sometida a reparto.

En atención a lo anterior este despacho se pronunciará absteniéndose de dar trámite a la presente demanda por haberse pronunciado sobre esta en auto del 15 de marzo de 2021, que declaró la falta de competencia, advirtiéndole a la parte demandante abstenerse de seguir presentando la presente demanda con los mismos documentos bases de recaudo para su ejecución ante distintos despachos judiciales, esto a fin de no generar confusión o doble tramitación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda ejecutiva presentada por ANESTHESERVICE en contra del ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante abstenerse de seguir presentando la presente demanda con los mismos documentos bases de recaudo para su ejecución ante distintos despachos judiciales, a fin de no generar confusión o doble tramitación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623670c2735cba65d2e231fb345e0e796785ac8f197d2a94af8ce68b6317ce40

Documento generado en 16/04/2021 06:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>